

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 48° de la Ley N° 10.644 de Régimen Comunal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 48: Las relaciones entre la Comuna y sus empleados se regirán por la Ley del Régimen Jurídico Básico de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo sancionar normas relativas a la relación con sus empleados. Los empleados, los integrantes del Departamento Ejecutivo y de los Consejos Comunales, siempre y cuando percibieren haberes mensuales, quedarán obligatoriamente comprendidos en el Régimen del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del D.L 5326/73, ratificada por Ley N° 5.480 y sus modificatorias y en el Régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, creada por Ley N° 3600 y regulada por Ley N° 8.732 y sus modificatorias y/o normativas que en el futuro las sustituyan. Asimismo, los empleados de las Comunas podrán acogerse a los beneficios de la Ley N° 3011 y su reglamentación, conforme prescripciones de la misma”*.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de mayo de 2020.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. Senadores

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA